

Novedades del Reglamento de la Ley que promueven la Exportación de Servicios

El día de ayer 22 de noviembre de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 342-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley del IGV para efectos de adecuarlo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 30641 que fomentan la exportación de servicios y el turismo.

Dado que la gran novedad de la ley en mención, fue abrir el abanico de servicios que puedan considerarse como exportación de servicios si se cumplen con los cuatro requisitos establecidos en el quinto párrafo del artículo 33° de la Ley del IGV, se ha precisado que:

- La retribución del servicio prestado a título oneroso debe considerarse como renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no se encuentre afecto a dicho impuesto
- Para cumplir el requisito de que el servicio sea prestado desde el país hacia el exterior, se requiere que el mismo sea ejecutado íntegramente en el Perú.

Sin embargo, es necesario indicar que en el numeral 12 del artículo 33° de la Ley, se ha previsto expresamente que también califican como exportación los servicios prestados parte en el país y parte en extranjero, siempre que su aprovechamiento se produzca en el extranjero. Este podría el caso de un servicio de auditoría en la cual algunas pruebas y revisiones se realizan en los establecimientos del cliente no domiciliado.

- El uso, explotación o aprovechamiento por el usuario no domiciliado ocurra en el extranjero, para lo cual, se considerará el lugar donde se dé el primer acto de disposición entendido como el beneficio inmediato que el servicio genera.

Por otro lado, también se ha precisado que no solamente se atenderá al contrato para determinar si el servicio se usa, explota o aprovecha en el exterior, sino que además se evaluará lo acordado a través de otros medios de prueba, sin limitación de las facultades de fiscalización de SUNAT. En este caso entendemos que la SUNAT podría alegar simulación en las condiciones contractuales escritas, en caso estas no se condigan con la realidad verificada a través de otros medios de prueba.

Como se recordará, la Ley N° 30641 previó que para efectos de que se calificara la operación como exportación de servicios, adicionalmente la empresa debería estar inscrita en un registro especial a cargo de SUNAT, denominado Registro de Exportadores de Servicios. Sin embargo, a raíz del retraso en la publicación del reglamento de la ley, que entró en vigencia el 1 de septiembre, surgieron dudas sobre si las operaciones de exportación de servicios realizadas a partir de dicha fecha, serían calificadas como tales, a pesar de no estar inscrito el referido registro.

En ese sentido, con buen criterio el reglamento ha establecido en sus disposiciones complementarias que las operaciones realizadas a partir del 1 de septiembre hasta la fecha de entrada en vigencia de la resolución de SUNAT que regule el Registro de Exportadores de Servicios, se considerará como exportaciones siempre que el exportador cumpla con inscribirse en el mencionado registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de dicha resolución. Para tal fin, se considerará que la operación se ha realizado cuando hubiere nacido la obligación tributaria de considerarse una operación gravada, esto es, la emisión de la factura, pago de la retribución, vencimiento para el pago, o culminación del servicio, lo que ocurra primero.

De otro lado, también se han introducido modificaciones respecto de la exportación de paquetes turísticos por operadores turísticos no domiciliados, dentro de los cuales resalta, la derogación del Registro Especial de Operadores Turísticos de SUNAT, y presiones sobre lo que debe entenderse por servicio de alimentación, traslados y transporte turístico, espectáculo deportivo, museos, turismo rural, social, vivencial y de aventura.

Finalmente, anotar que hoy 23 de noviembre se publicó la Resolución N° 304-2017/SUNAT que aprueba una nueva versión del PDT 621, con el objetivo de que las operaciones de exportación de servicios e información relativa a las mismas, se declaren de manera discriminada para efecto de facilitar la labores de control por parte de la administración tributario. La mencionada versión estará disponible a partir de 1 de diciembre de 2017.